CORFO

GERENCIA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO

FPA

RESOLUCIÓN AFECTA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 9 NOV 2016

CORFO
OFICINA DE PARTES
08.11.16 000172
SANTIAGO

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
SECRETARIO GENERAL
CORFO

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.928, DE 2016, Y DICTA NORMAS ESPECIALES PARA SU EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE COBERTURA A CRÉDITOS PARA INVERSIÓN – PRO INVERSIÓN".

V I S T O :

1.- Mediante Acuerdo de Consejo N° 2.836, de 2014, modificado por Acuerdo de Consejo N°2.860, de 2015, se aprobó el "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión- Pro Inversión". El Reglamento del programa se encuentra aprobado por la Resolución (A) N°140, de 2014.

2.- Que, en el numeral 6° del Acuerdo de Consejo N° 2.836, de 2014, se faculta al Comité Ejecutivo de Créditos para establecer porcentajes y cupos de coberturas especiales para las operaciones de los intermediarios financieros originadas en actividades o sectores productivos que se hayan definido como prioritarios por parte de la Corporación, siempre dentro del marco de lo establecido en el numeral 4° del mismo Acuerdo de Consejo.

3.- Que, el numeral 4° del Acuerdo de Consejo N° 2.836, de 2014, modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.860, de 2015, señala que el monto máximo de la cobertura de las operaciones será de hasta el 80% del saldo de capital insoluto del financiamiento con un tope máximo de UF 100.000.- por empresa beneficiaria. Por lo tanto, podrá otorgarse cobertura a más de una operación del mismo beneficiario o beneficiaria mientras exista margen disponible, calculado conforme a las normas que establezca el Reglamento respectivo, y mientras cada una de las coberturas otorgadas no supere el límite porcentual señalado, o, en el conjunto de las coberturas, no se exceda el tope máximo de UF 100.000 antes indicado.

4.- Que, el Acuerdo de Consejo N° 2.928, de 2016, declaró como prioritarias a las actividades económicas de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) y la Dendroenergía, en el marco del "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión".

5.- Que, el numeral 2° del Acuerdo de Consejo N° 2.928, de 2016, facultó al Comité Ejecutivo de Créditos de CORFO para aprobar las coberturas de los proyectos de ERNC, Dendroenergía y los relacionados con dichas actividades económicas, solicitadas por los intermediarios financieros del "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión", conforme las condiciones descritas en el citado acuerdo.

6.- Lo dispuesto en el numeral 3° del Acuerdo de Consejo N° 2.928, de 2016, respecto a la facultad del Vicepresidente Ejecutivo para dictar normas especiales para llevar a cabo lo resuelto en dicho acto.

TOMADO RAZON
29 NOV 2016
Contralor General de la República

7.- Lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 6.640; en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, N°360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el Decreto Supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; y en el Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O :

1° **Ejecútase** el **Acuerdo de Consejo N° 2.928, de 27 de julio de 2016,** que declara como prioritarias a las actividades económicas de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) y Dendroenergía y establece condiciones especiales para proyectos relacionados a dichas actividades, en el marco del "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión".

2° **Apruébanse** las siguientes normas especiales para proyectos relacionados con las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) y la Dendroenergía, en el marco del "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión", cuyo tenor es el siguiente:

NORMAS ESPECIALES
PARA PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES (ERNC) Y LA DENDROENERGÍA, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA COBERTURA A CRÉDITOS PARA INVERSIÓN – PRO INVERSIÓN".

1) Definiciones

Para efecto de las presentes normas, se define lo siguiente:

Se entenderá por **Energías Renovables No Convencionales (ERNC)**, la generación de energía eléctrica cuya fuente de energía primaria sea:

- La energía de la biomasa;
- Energía hidráulica, cuya potencia máxima sea inferior a 20 MW;
- Energía geotérmica;
- Energía solar;
- Energía eólica;
- Energía del mar, ya sea por mareas, olas corrientes marinas o gradiente térmico.

Por su parte, la **Dendroenergía** es la energía producida tras la combustión de combustibles de madera como leña, astillas, carbón vegetal, pellets, briquetas, etc., y corresponde al poder calorífico neto del combustible, según lo define la División de Recursos Naturales e Infraestructura de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

2) Beneficiarios o Beneficiarios Finales

Serán beneficiarios o beneficiarias finales, las empresas privadas con giro (personas jurídicas o personas naturales con inicio de actividades ante el SII), productoras de bienes y/o prestadoras de servicios, con ventas hasta por UF 600.000 al año, excluido el IVA, y empresas emergentes (sin historia, pero con proyección de ventas acotadas al límite señalado anteriormente), en adelante **"empresas".**

Para todos los efectos, se considerará el nivel de ventas al momento de la solicitud de la Cobertura.

No podrán ser beneficiarios o beneficiarias finales del Programa, las empresas privadas que presenten las siguientes condiciones:

- Tengan una mora superior a 60 días corridos en el pago de cualquiera de sus operaciones vigentes con el intermediario, en los últimos 12 meses, contados desde la obtención de la aprobación de la operación correspondiente por parte del intermediario financiero.
- Tengan o hayan tenido operaciones por las cuales un intermediario financiero haya presentado a CORFO una solicitud de cobro de subsidio contingente en los últimos 5 años, contados desde el momento en que el intermediario solicite a CORFO la cobertura para la nueva operación.

3) Proyectos elegibles

Serán elegibles las solicitudes de cobertura para el financiamiento destinado a proyectos de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), Dendroenergía y los relacionados con dichas actividades económicas, solicitadas por los intermediarios financieros del "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión", en adelante **"el Programa"**, las que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

i. Tendrán un tope del **70% del saldo de capital insoluto** correspondiente al financiamiento del proyecto, con un límite máximo de **UF 100.000.-,** a partir de la disponibilidad de cupos de cobertura de la empresa beneficiaria.
ii. Cada proyecto deberá tener una estructura deuda/capital, en que el aporte de capital propio a éste por parte de la empresa beneficiaria deberá ser de, a lo menos, un 30%.
iii. En el caso de los proyectos de Energías Renovables No Convencionales, deberán ser para la generación de energía eléctrica de hasta 9 MW.

Adicionalmente, cada proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Generación Energías Renovables No Convencionales (ERNC)

- Los proyectos no deben haber empezado su generación de energía, al momento de presentar su solicitud de cupo de cobertura.

(b) Dendroenergía

- Los proyectos deberán ser validados técnica y financieramente por la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Desarrollo Competitivo de CORFO, quien definirá su elegibilidad, previo a la presentación al Comité Ejecutivo de Créditos.

CORFO

(c) Relacionados a la actividad de Energías Renovables No Convencionales (ERNC)

- Las empresas con proyectos de inversión en plantas de fabricación de componentes y de ensamblaje de componentes relacionados a ERNC, deberán contar con activos fijos inferiores a US$ 20.000.000.- (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América).

4) Condiciones para el otorgamiento de la cobertura

El Comité Ejecutivo de Créditos aprobará las coberturas de los proyectos de ERNC, Dendroenergía y las relacionadas con dichas actividades económicas, solicitadas por los intermediarios financieros del Programa.

Una vez aprobada la cobertura, el intermediario financiero podrá incorporar operaciones asociadas al proyecto para el otorgamiento de la cobertura, según lo establecido en el Reglamento del Programa.

5) Normas supletorias

En todo lo no modificado por las presentes normas especiales, serán aplicables las disposiciones correspondientes al Reglamento del "Programa de Cobertura a Créditos para Inversión – Pro Inversión", aprobado por Resolución (A) N° 140, de 2014, o las normas que la reemplacen o sustituyan.

3° Las presentes normas comenzarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORFO

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo